

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES Y SUBSANACIÓN DE DOCUMENTOS PRESENTADOS FRENTE AL INFORME DE EVALUACIÓN DE OFERTAS (SOBRE No. 1)



INVITACIÓN PÚBLICA No. 004 de 2017 "CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE POSGRADOS DE LA UPTC SEDE CENTRAL"

**RECTORÍA
COMITÉ DE LICITACIONES Y CONTRATOS
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA
TUNJA, VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE 2017**



INVITACIÓN PÚBLICA No. 004 de 2017
"CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE POSGRADOS DE LA UPTC SEDE CENTRAL"

Señor (s):
CONSORCIO UPTC 2017

Dentro del término establecido en el Cronograma de la Invitación Pública, la empresa **CONSORCIO UPTC 2017**, presenta Observaciones y subsanación de documentos presentados frente al informe de evaluación de ofertas (sobre No. 1), las cuales se encuentran publicadas desde fecha 31/07/2017 de la siguiente manera:

SUBSANACIÓN 1 Y 2

Da respuesta sobre Autorización para contratar y aclaración documento consorcial (Dirección Jurídica según escrito adjunto)

SUBSANACIÓN / OBSERVACIÓN 3

Da respuesta sobre Programa de Ejecución de Actividades y experiencia reforzamiento (Comité Técnico según escrito adjunto)

OBSERVACIONES FRENTE A OTROS OFERENTES

Se da respuesta frente a Observaciones presentadas a otros oferentes, teniendo de presente también la respuesta a escrito de traslado a dichas observaciones (Comité Técnico según escrito adjunto)


POLICARPA MUÑOZ FONSECA
Presidenta del Comité de Licitaciones

Vobo. DJ Yudy Rojas
Proy. DC Alex Rojas/ Felipe Prieto


JESÚS ARIEL CIFUENTES MOGOLLÓN
Secretario Comité



INVITACIÓN PÚBLICA No. 004 de 2017
"CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE POSGRADOS DE LA UPTC SEDE CENTRAL"

Señor (s):

CONSORCIO ALRA

Dentro del término establecido en el Cronograma de la Invitación Pública, la empresa CONSORCIO ALRA, presenta Observaciones y subsanación de documentos presentados frente al informe de evaluación de ofertas (sobre No. 1), las cuales se encuentran publicadas desde fecha 31/07/2017 de la siguiente manera:

SUBSANACIÓN 1, 2 Y 3

Da respuesta sobre aclaración documento consorcial
(Dirección Jurídica según escrito adjunto)

SUBSANACIÓN / OBSERVACIÓN 4

Da respuesta sobre Experiencia del Integrante del Consorcio ARGEU
(Comité Técnico según escrito adjunto)

SUBSANACIÓN / OBSERVACIÓN 5

Da respuesta sobre Experiencia del Integrante del Consorcio CM
(Comité Técnico según escrito adjunto)


POLICARPA MUÑOZ FONSECA
Presidenta del Comité de Licitaciones


JESÚS ARIEL CIFUENTES MOGOLLÓN
Secretario Comité

Vobo. DJ Yudy Rojas
Proy. DC Alex Rojas/ Felipe Prieto



INVITACIÓN PÚBLICA No. 004 de 2017
"CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE POSGRADOS DE LA UPTC SEDE CENTRAL"

Señor (s):

CONSORCIO U TUNJA

Dentro del término establecido en el Cronograma de la Invitación Pública, la empresa CONSORCIO U TUNJA, presenta Observaciones y subsanación de documentos presentados frente al informe de evaluación de ofertas (sobre No. 1), las cuales se encuentran publicadas desde fecha 31/07/2017 de la siguiente manera:

SUBSANACIÓN 1, 2 Y 3

Da respuesta sobre aclaración documento consorcial, Póliza de seriedad y certificado existencia VERA (Dirección Jurídica según escrito adjunto)

SUBSANACIÓN / OBSERVACIÓN 4

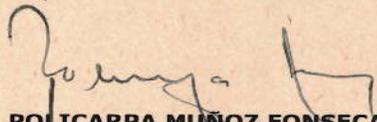
Da respuesta experiencia Vera (Comité Técnico según escrito adjunto)

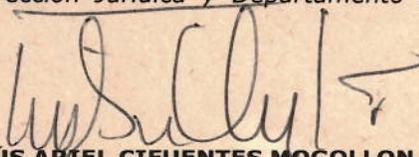
SUBSANACIÓN / OBSERVACIÓN 5

Da respuesta experiencia 2C INGENIEROS (Comité Técnico según escrito adjunto)

OBSERVACIONES FRENTE A OTROS OFERENTES

Se da respuesta frente a Observaciones presentadas a otros oferentes, teniendo de presente también la respuesta a escrito de traslado a dichas observaciones (Comité Técnico según escrito adjunto, según escrito Dirección Jurídica y Departamento de Contratación)


POLICARPA MUÑOZ FONSECA
Presidenta del Comité de Licitaciones


JESÚS ARIEL CIFUENTES MOGOLLÓN
Secretario Comité

Vobo. DJ Yudy Rojas
Proy. DC Alex Rojas/ Felipe Prieto



INVITACIÓN PÚBLICA No. 004 de 2017
"CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE POSGRADOS DE LA UPTC SEDE CENTRAL"

Doctora:

POLICARPA MUÑOZ FONSECA

Presidenta COMITÉ DE LICITACIONES Y CONTRATOS

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

Referencia. Invitación Pública 04 de 2017 **Asunto:** RESPUESTA
Observaciones y Subsanación de Documentos **de Orden Financiero**, según Sobre No. 1

Cordial saludo estimados integrantes del Comité de Licitaciones y Contratos:

En atención a las Observaciones y Subsanación de documentos recibidas, frente al Informe de Evaluación de las ofertas (Sobre No.1) Por medio de la presente, en mi calidad de Jefe del Departamento de Contratación de la Universidad, me permito manifestarme sobre las de carácter financiero dentro de la INVITACIÓN PÚBLICA No. 004 de 2017 cuyo objeto es "CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE POSGRADOS DE LA UPTC SEDE CENTRAL", de la siguiente manera:

✚ **FRENTE A OBSERVACIONES PRESENTADAS DE ORDEN FINANCIERO**

Dentro del término establecido en el Cronograma de la Invitación el oferente **CONSORCIO U TUNJA**, presenta escrito de Observaciones frente a la propuesta y evaluación de orden financiero, del oferente ODICCO (Folio 127) y del oferente CONSORCIO ALRA (130) de la siguiente manera:

1) Observaciones del Consorcio U Tunja frente a Oferente ODICCO:

- a) Vigencia y firmeza del Rup. Al respecto de la observaciones presentada, la Circular Externa No. 13 de 13 de junio de 2014, en asunto a la Subsanabilidad de requisitos y documentos que no otorgan puntaje señalo que "...En los Procesos de Contratación los oferentes deben acreditar que están inscritos en el RUP, incluso cuando presentan su oferta antes de que la inscripción esté en firme. Sin embargo, mientras la inscripción no esté en firme, la Entidad Estatal no puede considerar que el oferente está habilitado y evaluar su oferta...". De lo cual se extrae claramente que la verificación que hizo la Universidad, en primera medida del Rup del oferente en mención, el mismo está vigente y la inscripción en firme, por lo que se hace la evaluación correspondiente en esos términos. Ahora bien, el numeral 3.6.2., el Pliego de Condiciones contemplo que el Rup es un documento obligatorio y a verificación en original o copia con fecha de expedición no mayor de 30 días hábiles anterior a la fecha de cierre de la Invitación, encontrarse vigente y en firme. Así las cosas, es de señalarse que el Registro único de Proponentes de la empresa ODICCO se encuentra cumpliendo con dicho término de expedición (14/06/2017), además se encuentra vigente y en firme por cuanto ya transcurrió el término establecido para que se objetaran los estados registrados, según lo establecido

en la ley 1150 de 2007. De igual manera. Se señala expresamente en dicho documento a la fecha verificado por parte este Departamento con la Cámara de comercio que "la anterior información certificada ya se encuentra en firme". Por ello, no está llamada a prosperar la observación presentada.

- b) En relación con la Observación respecto de la **Capacidad Residual** del oferente ODICCO, es de señalar que que la nota del literal e) del numeral 5.2.2. Capacidad Financiera (Habilitante) señalo lo siguiente (...) *NOTA: No se evaluará el k residual de los oferentes, si no se allega la totalidad de los requisitos expuestos en el presente pliego y en la circular respectiva sin perjuicio de la subsanación*". Además de ello, según pronunciamientos del Consejo de Estado en lo referente a la subsanabilidad de documentos se señaló "...ahora son subsanables "... todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje..."; de esta manera, es claro que el requisito de la capacidad residual del oferente corresponde a un requisito de orden habilitante, por lo incumbe es al oferente allegarla dentro de los términos establecidos en el Cronograma del Pliego de Condiciones como efectivamente se hizo en fecha 19/08/2017 y como lo manifestó en escrito de respuesta al traslado de observaciones de fecha 02/08/2017; por lo mismo la universidad entrara a verificarla por ser procedente, en razón a que los mismos documentos no afectan la asignación de puntaje dentro de la presente invitación, sino que refiere a criterios meramente formales sobre los factores habilitantes se pueden tener en cuenta en igualdad de condiciones para todos los oferentes y el resultado de dicha verificación arrojará el resultado de la evaluación Financiera del Oferente. Por todo esto, la observación presentada no es procedente.

2) Observaciones del Consorcio U Tunja frente a Oferente Consorcio ALRA:

Vigencia y firmeza del Rup. Circular Externa No. 13 de 13 de junio de 2014, en asunto a la Subsanción de requisitos y documentos que no otorgan puntaje señalo que *"...En los Procesos de Contratación los oferentes deben acreditar que están inscritos en el RUP, incluso cuando presentan su oferta antes de que la inscripción esté en firme. Sin embargo, mientras la inscripción no esté en firme, la Entidad Estatal no puede considerar que el oferente está habilitado y evaluar su oferta..."*. De lo cual se extrae claramente que la verificación que hizo la Universidad, en primera medida del Rup del oferente en mención, el mismo está vigente y la inscripción en firme, por lo que se hace la evaluación correspondiente en esos términos. Ahora bien, el numeral 3.6.2., el Pliego de Condiciones contemplo que el Rup es un documento obligatorio y a verificación en original o copia con fecha de expedición no mayor de 30 días hábiles anterior a la fecha de cierre de la Invitación, encontrarse vigente y en firme. Así las cosas, es de señalarse que el Registro único de Proponentes de la empresa ARGEU integrante del CONSORCIO ALRA se encuentra cumpliendo con dicho término de expedición (14/06/2017), además se encuentra vigente y en firme por cuanto ya transcurrió el término establecido para que se objetaran los estados registrados, según lo establecido en la ley 1150 de 2007. De igual manera. Se señala expresamente en dicho documento a la fecha verificado por parte este Departamento con la Cámara de comercio que "la anterior información certificada ya se encuentra en firme". Por ello, no está llamada a prosperar la observación presentada.

¹ Consejo De Estado Sección III, 26 de febrero de 2014. Exp. 25804



FRENTE A SUBSANACIÓN DE DOCUMENTOS

En lo referente a la subsanación de documentos a folio (163 – 203), la **empresa ODICCO** presenta dentro del término establecido en el pliego de Condiciones, documentos a fin de subsanar la calificación financiera realizada según Informe de evaluación de las ofertas (Sobre No. 1), donde se señaló *“...No allega la totalidad de documentos para calcular la capacidad residual de contratación”*. Al respecto es de señalar que las propuestas que no cumplan con las especificaciones resultaran no habilitadas, sin perjuicio de la subsanación en lo que le fuere aplicable. En igual sentido, respecto del aparte de la capacidad residual del oferente de indicó en la nota del literal e) del numeral 5.2.2. Capacidad Financiera (Habilitante) lo siguiente (...) **NOTA: No se evaluará el k residual de los oferentes, si no se allega la totalidad de los requisitos expuestos en el presente pliego y en la circular respectiva sin perjuicio de la subsanación.** De esta manera tenemos que de conformidad con amplia jurisprudencia en materia Contractual *“...En adelante, el criterio de diferenciación entre los requisitos subsanables y no subsanables de una oferta incompleta dejó de ser, en abstracto, “aquello que sea o no necesario para la comparación de las ofertas”; y pasó a ser todavía parte de eso, pero bajo un entendimiento más concreto, menos abstracto o indeterminado: ahora son subsanables “... todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje”, los que “... podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación.”*

Al mismo respecto la **Circular Externa No. 13** de 13 de junio de 2014 de la agencia Colombia compra eficiente ha señalado: (...) *“Si en un Proceso de Contratación hay oferentes que no acreditaron con la presentación de la oferta requisitos que no afectan la asignación de puntaje, la Entidad Estatal en el informe de evaluación debe indicarlo y advertir que la oferta correspondiente no será evaluada hasta que el oferente acredite tales requisitos. El oferente puede subsanar tales requisitos en cualquier momento antes de la adjudicación. Si el oferente subsana y acredita tales requisitos oportunamente, la Entidad Estatal debe actualizar el informe de evaluación y publicarlo incluyendo en la evaluación la oferta objeto de subsanación”*. De esta manera, es procedente manifestarse sobre la documentación allegada, a que en razón a que los mismos documentos no afectan la asignación de puntaje dentro de la presente invitación, sino que refiere a criterios meramente formales sobre los factores habilitantes se pueden tener en cuenta en igualdad de condiciones para todos los oferentes. De esta manera se procede a verificar la información allegada vía subsanación, dentro del término establecido en el pliego de Condiciones y se procede a calcular la capacidad residual del oferente ODICCO, como a continuación se adjunta. De ello se obtiene que el oferente CUMPLE con la capacidad residual de contratación, requerida en el presente proceso.

DE CONFORMIDAD CON LA RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES Y SUBSANACION DE DOCUMENTOS ALLEGADAS POR LOS OFERENTES FRENTE AL INFORME DE EVALUACION (SOBRE No. 1) y lo MANIFESTADO POR LOS MISMOS, EN LA RESPUESTA AL TRASLADO, SE ADJUNTA A LA PRESENTE LOS ANEXOS AQUÍ MENCIONADOS, Y EL INFORME FINAL DE EVALUACION FINANCIERA

Cordialmente,

JESÚS ARIEL CIFUENTES MOGOLLÓN
Secretario Comité de Licitaciones

Proy. DC/ Alex Rojas

² Consejo De Estado Sección III, 26 de febrero de 2014. Exp. 25804



Reporte - Cálculo de la Capacidad Residual

Cálculo de la Capacidad Residual del Proponente

Proponente	ODICCO
Capacidad organizacional	\$ 33.848.107.181
Capacidad técnica	40
Capacidad financiera	40
Experiencia	80
Saldo de Contratos en Ejecución	\$ 3.088.625.202
Cálculo	\$ 51.068.346.288
Capacidad Residual del Proponente	\$ 51.068.346.288

Cálculo de la Capacidad Residual del Proceso de Contratación

Presupuesto estimado del Proceso de Contratación	\$ 21.137.490.533
Capacidad Residual del Proceso de Contratación	\$ 9.864.162.249

Cumplimiento de la Capacidad Residual

El Proponente cumple la Capacidad Residual?

SI CUMPLE



Uptc
Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

POR EL RESPETO, LA EXCELENCIA
Y EL COMPROMISO SOCIAL
UPETECISTA

POR LA ACADEMIA, LA CALIDAD
Y LA RESPONSABILIDAD SOCIAL

www.uptc.edu.co



ESTUDIO DOCUMENTOS FINANCIEROS

PROponentes	Fecha Expedición RUP	Clasificación Proponente	Resultado
<p>COMPAÑIA DE DISEÑO CALCULOS Y CONSTRUCCIONES LIMITADA CODICCO LTDA NIT. 900505513</p>	<p>No mayor a 3 meses: fecha del cierre: 10/02/2017</p>	<p>RUP UNSPSC = 72121400, 72121100, 72121105, 72111100- (En caso de propuestas por consorcios o uniones temporales, cada uno de sus miembros deberá anexar dicho certificado y acreditar su inscripción, clasificación y calificación en la actividad especializada y grupo señalados en el presente pliego de condiciones)</p>	<p>RESULTADO</p>
<p>CONSORCIO UPTC 2017 integrado por CONSTRUCTORA CONACERO SAS NIT. 90075924, EDIFICADORA URBE SAS NIT. 83005701 y CONSTRUCTORA KONSTRUKTEK SAS NIT 90025960</p>	<p>CUMPLE = 14/06/2017</p>	<p>CUMPLE según verificación RUP</p>	<p>ADMISIBLE</p>
<p>CONSORCIO ALRA 2017 integrado por ARGEU S.A NIT. 830063282 - CONTRUVAL INGENIERIA SAS NIT. 900264302 y CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO SAS NIT. 83129957</p>	<p>CUMPLE = (1 ARGEU SA, CUMPLE = 16/06/2017 - 2. CONTRUVAL SAS CUMPLE = 16/06/2017 - 3. CM CONTRUCCIONES SAS CUMPLE = 09/07/2017)</p>	<p>CUMPLE según verificación RUP</p>	<p>ADMISIBLE</p>
<p>CONSORCIO U TUNJA integrado por VERA COLOMBIA SAS NIT. 900571-2C INGENIEROS SA NIT. 830023761 y INTEC DE LA COSTA SAS NIT. 830502059</p>	<p>CUMPLE = (VERA SAS CUMPLE = 21/06/2017 - 2.2C INGENIEROS SA CUMPLE = 20/06/2017 - 3. INTEC DE LA COSTA CUMPLE = 28/06/2017)</p>	<p>CUMPLE según verificación RUP</p>	<p>ADMISIBLE</p>

Handwritten signature

ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL DE ALTA CALIDAD
RESOLUCIÓN 6963 DE 2010 MEN



Uptc

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

POR EL RESPETO, LA EXCELENCIA Y EL COMPROMISO SOCIAL UPETECISTA

FOR LA ACADEMIA, LA CALIDAD Y LA RESPONSABILIDAD SOCIAL

www.uptc.edu.co

Uptc Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

31/12/2016
31/12/2016

RUP Cámara de Comercio de Bogotá Folio 107 a 135
RUP Cámara de Comercio de Bogotá Folio 136 a 150

31/12/2016
31/12/2016
31/12/2016

RUP Cámara de Comercio de Bogotá Folio 88 - 116
RUP Cámara de Comercio de Bogotá Folio 197 - 227
RUP Cámara de Comercio de Bogotá Folio 117 - 198

31/12/2016
31/12/2016
31/12/2016

RUP Cámara de Comercio de Bogotá Folio 199 - 229
RUP Cámara de Comercio de Bogotá Folio 197 - 227
RUP Cámara de Comercio Barranquilla Bogotá Folio 192 - 198

CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN

PROPONENTE 1 [ODICCO LTDA] =	ADMISIBLE
PROPONENTE 2 [CONSORCIO UPTC 2017]	ADMISIBLE
PROPONENTE 3 [CONSORCIO ALRA 2017] =	ADMISIBLE
PROPONENTE 4 [CONSORCIO U TUNJA] =	ADMISIBLE

CONCLUSION:

PROPONENTE 1 (ODICCO LTDA) = ES ADMISIBLE FINANCIERAMENTE
PROPONENTE 2 (CONSORCIO UPTC 2017) = ES ADMISIBLE FINANCIERAMENTE
PROPONENTE 3 (CONSORCIO ALRA 2017) = ES ADMISIBLE FINANCIERAMENTE
PROPONENTE 4 (CONSORCIO U TUNJA) = ES ADMISIBLE FINANCIERAMENTE

Alex Rojas Felipe

JESÚS ARIEL CIFUENTES MOGOLLÓN
JEFE DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

PROYECTO: Dep. Contratación - Alex Rojas Felipe Prieto

ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL DE ALTA CALIDAD
RESOLUCIÓN 6963 DE 2010 MEN

Tunja, 22 de agosto de 2017.

Doctor.
Jesús Ariel Cifuentes.
Jefe departamento de contratación.
UPTC.

Ref: Invitación pública 004 de 2017. Evaluación final y respuesta del comité técnico a proponentes respecto a observaciones y documentos presentados en la etapa de subsanación respecto al sobre número 1 y a la réplica presentada sobre observaciones de otros proponentes a las propuestas.

Adjunto hacemos entrega de la evaluación final y las consideraciones del comité técnico a las respuestas a los proponentes respecto a las observaciones y documentos presentados en la etapa de subsanación y a la réplica presentada a las observaciones de los proponentes a las propuestas entregadas en el sobre número 1 de la invitación pública 004 de 2017.

RESPUESTA A ARGUMENTOS DE SUBSANACIÓN AL SOBRE NÚMERO 1 DE LA PROPUESTA ENTREGADA POR EL PROPONENTE CONSORCIO UPTC 2017 y a la réplica presentada a las observaciones de los otros proponentes.

1. **La observación inicial número 2 expresaba lo siguiente:** El proponente no presentó el programa de ejecución en medio magnético a pesar de que en el numeral 3.6.3 literal b. de los pliegos de condiciones (invitación pública 004 de 2017) correspondiente a programa de ejecución de las actividades enuncia que "El Proponente deberá presentar un programa de trabajo impreso en formato pliego, tal que sea posible su evaluación de forma clara, adicionalmente debe presentarse en medio magnético editable. Este debe ser el resultado de un análisis detallado de las diferentes actividades en que se divide el proyecto, siguiendo el desarrollo constructivo para ejecutar la obra, asumiendo condiciones de tiempo, modo y lugar normales y comenzará a regir desde la fecha del acta de inicio de la



obra; El programa deberá presentarse en días y por ítems, tendrá una duración máxima de 540 días. En caso de no presentarse por ítems y por días, y en los formatos solicitados, la propuesta será RECHAZADA”

Respuesta y consideraciones por parte del comité técnico:

En el periodo de subsanación el Consorcio UPTC 2017 presentó en medio magnético el programa de ejecución de la obra, quedando subsanada esta observación.

2. **La observación inicial número 3 expresaba lo siguiente:**Respecto a la experiencia general sustentada por el proponente, es necesario citar que el integrante del consorcio denominado EDIFICADORA URBE S.A.S. presenta contrato de REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y OBRAS CIVILES a pesar de que en el numeral 5.2.4. de los pliegos de condiciones de la invitación pública No. 004 de 2017 expresa que “Para acreditar la EXPERIENCIA GENERAL del proponente PLURAL, se deberán adjuntar: Máximo tres (3) contratos de obra en: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS ESPECIALES SEGÚN CÓDIGO UNSPC 72121400 O EN SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS COMERCIALES O OFICINAS CÓDIGO 71121100, O EN SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE GALERÍAS Y CENTROS COMERCIALES 72121105, O EN SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES MULTIFAMILIARES 72111100, O EN SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES 721110000 celebrados con entidad pública o privada, ejecutados y liquidados a partir del año 2002. Cuya suma tenga un área total ejecutada, mayor o igual a 20.000 m² y un valor igual o superior al 150% del valor del presupuesto oficial de la presente invitación, expresado en SMMLV.”. Teniendo en cuenta lo anterior la certificación aportada por la EDIFICADORA URBE S.A.S. integrante del CONSORCIO UPTC 2017 no será tomada en cuenta por cuanto los pliegos de condiciones consideran la opción de construcción de acuerdo con lo señalado anteriormente. En estas condiciones el consorcio no cumple con lo exigido en lo referente a experiencia general, específicamente en lo indicado en el numeral 5.2.4 “ Todos y cada uno de los asociados debe presentar como mínimo una certificación dentro de la experiencia general o específica con un área no menor a 5.000 m².”.

Respuesta y consideraciones por parte del comité técnico:

Respecto de la experiencia presentada por EDIFICADORA URBE S.A.S., miembro de consorcio en mención, respecto al REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y OBRAS CIVILES..., se debe aclarar que la experiencia presentada, sustentada e indicada adicionalmente en el RUP por el proponente se encuentra incluida dentro de los códigos UNSPC requeridos en el numeral 5.2.4. de los pliegos de condiciones, en estas condiciones el comité técnico se acoge a la clasificación emitida por la Cámara de Comercio para este tipo de obras y se da validez a la certificación presentada.



Réplica a observaciones realizadas por otros proponentes a la propuesta (sobre numero 1) presentada por el CONSORCIO UPTC 2017

Observaciones realizadas por CONSORCIO U. TUNJA al Consorcio UPTC 2017

- **Observación número 3:** Diferencia existente entre el valor en salarios mínimos legales indicado en la certificación y el reportado en el RUP, específicamente en lo relacionado con el contrato “Const. Obras etapa 1, fase 2 y fase 3 y etapa 2 del campus Universitario Valle de Lili de la ciudad de Cali.” Por parte de CONACEROS

Consideraciones respecto a la Respuesta presentada : El proponente CONSORCIO UPTC 2017, expresa en su réplica que los valores de las certificaciones de los contratos celebrados con la Universidad Libre sede Cali correspondiente a la “Const. Obras etapa 1, fase 2 y fase 3 y etapa 2 del campus Universitario Valle de Lili de la ciudad de Cali” corresponden a los valores iniciales sin los reajustes adicionales respectivos, sin embargo, al revisar el valor original del contrato con los valores que reposan en el RUP, dicho valor sigue sin tener relación, por tanto no es posible verificar que la certificaciones anexadas en la propuesta corresponden a las que se certifican en el RUP y la experiencia no puede ser validada. Adicionalmente y con relación al requisito expuesto en los pliegos de condiciones en el numeral 3.6.4. Literal a. que expresa que “En caso que la certificación de experiencia sea expedida por personas de derecho privado, naturales o jurídicas, el proponente deberá anexar adicionalmente a lo anterior: Copia de la licencia de construcción en donde el constructor responsable sea el proponente y en donde se puedan verificar su objeto, plazo y valor”, la licencia presentada para el contrato en mención, no presenta al proponente como constructor responsable, sino a otra persona diferente de él.

- **Observación número 4:** Diferencia de valores en SMMLV existente entre la certificación y la información consignada en el RUP específicamente en lo relacionado con el contrato “Ejecutar la construcción del nuevo edificio de la sede Centro de la Universidad Libre en la ciudad de Barranquilla en un lote de propiedad de la institución educativa que se encuentra ubicado en”

Consideraciones respecto a la Respuesta presentada: El proponente CONSORCIO UPTC 2017, expresa en su réplica que los valores de las certificaciones de los contratos celebrados con la Universidad Libre sede Barranquilla correspondiente a la “Ejecutar la construcción del nuevo edificio de la sede Centro de la Universidad Libre en la ciudad de Barranquilla en un lote de propiedad de la institución educativa que se encuentra ubicado en” corresponden a los valores iniciales sin los reajustes adicionales respectivos, sin embargo, al revisar el valor original del contrato con los valores que reposan en el RUP, dicho valor sigue sin tener relación, por tanto no es posible verificar que la certificaciones anexadas corresponden a las del RUP y la experiencia no puede ser validada. Adicionalmente y con relación al requisito expuesto en los pliegos de condiciones en el numeral 3.6.4. Literal a. que expresa que

“En caso que la certificación de experiencia sea expedida por personas de derecho privado, naturales o jurídicas, el proponente deberá anexar adicionalmente a lo anterior: Copia de la licencia de construcción en donde el constructor responsable sea el proponente y en donde se puedan verificar su objeto, plazo y valor”, la licencia presentada para el contrato en mención, no presenta al proponente como constructor responsable, sino a otra persona diferente de él.

Observaciones realizadas por ODICCO LTDA al Consorcio UPTC 2017

- En relación con la certificación del contrato 181 2011 con el Consejo superior de la Judicatura, " se debe aclarar que la experiencia presentada, sustentada e indicada adicionalmente en el RUP por el proponente se encuentra incluida dentro de los códigos UNSPSC requeridos en el numeral 5.2.4. de los pliegos de condiciones, en estas condiciones el comité técnico se acoge a la clasificación emitida por la Cámara de Comercio para este tipo de obras y se da validez a la certificación presentada.
- En Relación con las objeciones presentadas a la evaluación del AIU, no se considera esta objeción en razón a lo indicado en la nota del numeral 3.6.3. "La ausencia de cualquiera de los literales antes descritos en el análisis del factor de Administración, Imprevistos y Utilidad, no podrá ser causal de reclamaciones posteriores ante la Universidad. En consecuencia, los costos que los ítems anteriormente relacionados impliquen serán de cargo del contratista."

EVALUACIÓN FINAL POR PARTE DEL COMITÉ TÉCNICO ALA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONSORCIO UPTC 2017 (SOBRE NUMERO 1)

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores y al no poder ser validada la experiencia del proponente en relación con los contratos celebrados con la Universidad Libre (sede Cali y sede Barranquilla), por cuanto los valores que reposan en el RUP no concuerdan con las certificaciones, el comité técnico considera que el CONSORCIO UPTC 2017 no cumple con lo exigido en lo referente a experiencia general, específicamente en lo indicado en el numeral 5.2.4 "El RUP debe contener la información objeto de las certificaciones presentadas, condición indispensable para validar estas" y " Todos y cada uno de los asociados debe presentar como mínimo una certificación dentro de la experiencia general o específica con un área no menor a 5.000 m²".

Adicionalmente y con relación al requisito expuesto en los pliegos de condiciones en el numeral 3.6.4. Literal a. que expresa que "En caso que la certificación de experiencia sea expedida por personas de derecho privado, naturales o jurídicas, el proponente deberá anexar adicionalmente a lo anterior: Copia de la licencia de construcción en donde el constructor responsable sea el proponente y en donde se puedan verificar su objeto, plazo y valor"; la licencia presentada para los contratos celebrados con la Universidad Libre correspondientes a "Const. Obras etapa 1, fase 2 y fase 3 y etapa 2 del campus Universitario Valle de Lili de la ciudad de Cali" y "Construcción del nuevo edificio de la sede Centro de la Universidad Libre en la ciudad de Barranquilla en un lote de



propiedad de la institución educativa que se encuentra ubicado en", no presentan al proponente como constructor responsable, por esta razón se condiciona la validez de la oferta presentada en lo que se relaciona con las licencias de construcción anteriormente citadas, al concepto que realice el área jurídica respecto a la condición que presentan estos documentos.

RESPUESTA A ARGUMENTOS DE SUBSANACIÓN AL SOBRE NÚMERO 1 DE LA PROPUESTA ENTREGADA POR EL PROPONENTE: CONSORCIO ALRA 2017y a la réplica presentada a las observaciones de los otros proponentes.

1. **La observación inicial numero 4 expresaba lo siguiente:**Respecto a la experiencia general sustentada por el proponente, es necesario citar que el integrante del consorcio denominado ARGEU S.A. presenta contrato de "Elaboración de los Diseños y estudios técnicos complementarios y ejecución de las obras necesaria para el **reforzamiento estructural, rehabilitación, adecuación y mantenimiento del Palacio de Justicia sede Manizales-Caldas "Fanny Gonzalez Franco"** a pesar de que en el numeral 5.2.4. de los pliegos de condiciones de la invitación pública No. 004 de 2017 expresa que "Para acreditar la EXPERIENCIA GENERAL del proponente PLURAL, se deberán adjuntar: Máximo tres (3) contratos de obra en: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS PUBLICOS ESPECIALIZADOS SEGÚN CÓDIGO UNSPC 72121400 O EN SERVICIOS DE CONSTRUCCION DE EDIFICIOS COMERCIALES O OFICINAS CÓDIGO 71121100, O EN SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE GALERÍAS Y CENTROS COMERCIALES 72121105, O EN SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES MULTIFAMILIARES 72111100, O EN SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES 721110000 celebrados con entidad pública o privada, ejecutados y liquidados a partir del año 2002. Cuya suma tenga un área total ejecutada, mayor o igual a 20.000 m2 y un valor igual o superior al 150% del valor del presupuesto oficial de la presente invitación, expresado en SMMLV.". Teniendo en cuenta lo anterior la certificación aportada por ARGEU S.A. integrante del CONSORCIO ALRA 2017 no será tenida en cuenta por cuanto los pliegos de condiciones consideran la opción de construcción de acuerdo con lo señalado anteriormente.

Respuesta y consideraciones por parte del comité técnico:

Respecto de la experiencia presentada por el integrante del consorcio denominado ARGEU S.A., respecto a la "Elaboración de los Diseños y estudios técnicos complementarios y ejecución de las obras necesaria para el reforzamiento estructural, rehabilitación, adecuación y mantenimiento del Palacio de Justicia sede Manizales-Caldas "Fanny Gonzalez Franco" se debe aclarar que la experiencia presentada, sustentada e indicada adicionalmente en el RUP por el proponente se encuentra incluida dentro de los códigos UNSPSC requeridos en el numeral 5.2.4. de los pliegos de condiciones, en estas condiciones el comité técnico se acoge a la clasificación emitida por la Cámara de Comercio para este tipo de obras y se da validez a la certificación presentada.

2. **La observación inicial numero 5 expresaba lo siguiente:** Otro de los contratos sustentados por el proponente como experiencia general, es el del integrante del consorcio denominado CM CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTOS SAS, el cual presenta contrato de la "Construcción del complejo Penitenciario y carcelario que contiene establecimiento penitenciario de mediana y mínima seguridad para hombres y reclusión de mujeres, en Puerto Triunfo (Antioquia)", sin embargo la obra corresponde a edificaciones de varias alturas y no se indica el área de los edificios de más de dos pisos para su consideración y evaluación. Es necesario tener mayor información de este contrato en donde se especifiquen los edificios de más de dos pisos con sus respectivas áreas, valor correspondiente y demás información relevante para poder evaluar dicha experiencia. En estas condiciones el consorcio no cumple con lo exigido en lo referente a experiencia general, específicamente en lo indicado en el numeral 5.2.4 " Todos y cada uno de los asociados debe presentar como mínimo una certificación dentro de la experiencia general o específica con un área no menor a 5.000 m2."

Respuesta y consideraciones por parte del comité técnico:

Respecto a la certificación aportada por el integrante del consorcio denominado CM CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTOS SAS, hay que resaltar que a pesar de que en la localización del proyecto se enuncia que hay 5 edificios de 3 pisos no se evidencia que área tienen esos 5 edificios para ser tenidos en cuenta en la experiencia del proponente. Adicionalmente como lo expresa el consorcio en las observaciones, en el numeral 10 y 11 de la certificación aportada dentro del sobre número 1, se presentan volúmenes de concreto de placas con cantidades de 1774,87 m³ y 963,13 m³ respectivamente, pero de ninguna manera la certificación permite determinar el área de los edificios de más de dos pisos; y de acuerdo con lo exigido en los pliegos de condiciones en el numeral 5.2.4. "No se tendrán en cuenta certificaciones correspondientes a edificaciones con alturas inferiores o iguales a dos pisos". El proponente dentro de los documentos aportados como respuesta para la subsanación, anexa ACTA DE RECIBO DE EDIFICACIONES del contrato "Construcción del complejo Penitenciario y carcelario que contiene establecimiento penitenciario de mediana y mínima seguridad para hombres y reclusión de mujeres, en Puerto Triunfo (Antioquia)", en la cual se certifican 6880 m² de edificaciones de más de dos pisos, sin embargo el porcentaje de participación de la firma CM CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO LTDA dentro de ese contrato fue del 44%, por tanto el área a tener en cuenta para la certificación es de 3027,2 m², no cumpliendo con lo establecido en la nota del numeral 5.2.4. de los pliegos de condiciones la cual específica "Todos y cada uno de los asociados debe presentar como mínimo una certificación dentro de la experiencia general o específica con un área no menor a 5.000 m²". Teniendo en cuenta lo anterior, la experiencia relacionada por el integrante del consorcio CM CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTOS SAS, no puede ser tenida en cuenta.

Réplica a observaciones realizadas por otros proponentes a la propuesta (sobre numero 1) presentada por el CONSORCIO ALRA

Observaciones realizadas por CONSORCIO UPTC 2017 al CONSORCIO ALRA

- Respecto al estado del proyecto celebrado con FONADE, en relación con el COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE PUERTO TRIUNFO, en la certificación expedida por FONADE lo indicado es que el contrato se encuentra EN LIQUIDACIÓN. En la réplica presentada por el CONSORCIO ALRA, se presenta constancia de FONADE en la cual se muestra que el contrato en mención está liquidado y se subsana la observación.

Observaciones realizadas por ODICCO LTDA al CONSORCIO ALRA

- **Observación número 1:** Respecto de la diferencia existente en la información consignada en el anexo 3 relacionada con el contrato “Elaboración de los diseños y estudios técnicos complementarios y ejecución de las obras necesarias para el reforzamiento estructural, rehabilitación, adecuación y mantenimiento del palacio de Justicia Manizales.” Se considera que corresponde a una condición de forma ya que tanto el certificado como la información existente en el RUP son coherentes, razón por la cual no es tenida en cuenta esta observación.
- En relación con los códigos correspondientes al contrato DJC 55-11 Praxair Gases Industriales LTDA. Se verificó que en el RUP se encuentran indicados los códigos exigidos en el pliego de condiciones, contrario a lo manifestado por ODICCO, en consecuencia, no se tendrá en cuenta la observación.
- En relación con la Licencia de construcción correspondiente a la obra objeto del párrafo anterior, se verificó que la obra corresponde a un contrato de carácter privado, en razón a que en los pliegos de condiciones, numeral 5.2.4 se exige la presentación de la licencia de construcción para el caso de contratos de carácter privado, sin embargo ni dentro de la propuesta presentada (sobre número 1) ni dentro de la subsanación y réplica, se presentó dicha licencia y por tanto no es posible validar la certificación correspondiente a este contrato.
- En relación con el contrato 2070329, suscrito con FONADE, en la certificación se evidencia que el contrato está EN LIQUIDACION, sin embargo en el periodo de subsanación, se presenta constancia de FONADE en la cual se muestra que el contrato en mención está liquidado y se subsana la observación.

EVALUACIÓN FINAL POR PARTE DEL COMITÉ TÉCNICO ALA PROPUESTA PRESENTADA POR CONSORCIO ALRA (SOBRE NUMERO 1)

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, la propuesta presentada no cumple con lo exigido en la nota del numeral 5.2.4. de los pliegos de condiciones la cual especifica "Todos y cada uno de los asociados debe presentar como mínimo una certificación dentro de la experiencia general o específica con un área no menor a 5.000 m²", la experiencia relacionada por el integrante del consorcio CM CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTOS SAS, no puede ser tenida en cuenta en razón a que dicha experiencia está por debajo de los 5000 m² exigidos en los pliegos. Adicionalmente, de acuerdo con el numeral 5.2.4. en contratos de carácter privado es indispensable la presentación de la licencia de construcción y en el caso del contrato celebrado con PRAXAIR GASES INDUSTRIALES, esta no fue aportada, por tanto dicha certificación y experiencia no puede ser tenida en cuenta y la propuesta no cumple con las exigencias establecidas en los pliegos de condiciones.

RESPUESTA A ARGUMENTOS DE SUBSANACIÓN AL SOBRE NÚMERO 1 DE LA PROPUESTA ENTREGADA POR EL PROPONENTE: CONSORCIO U. TUNJA y a la réplica presentada a las observaciones de los otros proponentes.

1. **La observación inicial numero 5 expresaba lo siguiente:**Respecto a la experiencia general sustentada por el proponente, es necesario citar que el integrante del consorcio denominado VERA COLOMBIA S.A.S. presenta contrato privado ejecutado en España, razón por la cual de acuerdo con lo estipulado en el numeral 3.6.4. de los pliegos de condiciones de la invitación pública No. 004 de 2017, de debe aportar "copia de la licencia de construcción en donde el constructor responsable sea el proponente y en donde se puedan verificar su objeto, plazo y valor", o documento equivalente del país de ejecución de acuerdo con las normas pertinentes.

Respuesta y consideraciones por parte del comité técnico:

En el periodo de subsanación el CONSORCIO U. TUNJA allega "licencia de obra mayor" expedida por la gerencia municipal de urbanismo, obras e infraestructuras del Ayuntamiento de Málaga, España, sin embargo luego de hacer la respetiva revisión del documento aportado se tienen las siguientes observaciones:

- La licencia de construcción aportada no está apostillada de acuerdo con lo especificado en los pliegos de condiciones numeral 5.2.4. el cual especifica que "Para la acreditación de la experiencia específica con certificaciones de obras en el exterior, se deberá aportar la certificación con su traducción al idioma español y sobre estos documentos, así como para los presentados por el proponente extranjero aplican, según sea el caso, las disposiciones

relativas al apostillaje o a la consularización y legalización conforme lo ordenado por el artículo 251 del Código General del Proceso y el artículo 480 del Código de Comercio”.

- La licencia de construcción aportada hace referencia a “la construcción del edificio número 1 (centro administrativo CA-1) y sótanos de aparcamiento completo fase primera en la calle Severo Ochoa No. 51 (parcela IS-1 del PTA) ”. En la certificación anexa en el sobre 1, las obras corresponden a “EDIFICIO DE OFICINAS Y APARCAMIENTOS ALEI CENTER” lo cual no permite corroborar que la licencia de obra mayor aportada en el periodo de subsanación corresponde a la certificación adjunta en el sobre 1 por el proponente.
- La licencia de obras presentada, en el periodo de subsanación, hace referencia a una obra de 29276,5 M2 mientras que la certificación aportada en el sobre 1 por el proponente corresponde a una obra de 34937 M2., no correspondiendo a la licencia de obras presentada con la certificación aportada inicialmente.
- En la licencia de obra mayor no se indica ni el constructor responsable ni el propietario de la obra o entidad contratante así como lo indican los pliegos de condiciones en el numeral 5.2.4., Teniendo en cuenta lo anterior, la licencia de construcción aportada no puede ser tomada en cuenta para validar el requisito citado en el numeral 5.2.4. de los pliegos de condiciones.
- Por todo lo anterior la certificación presentada por el componente del consorcio distinguido como Vera Colombia S.A.S. no puede ser validada.

Con respecto a la respuesta presentada por Vera Colombia SAS, y teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, no se dio solución a lo solicitado en el periodo de subsanación, no se presenta la licencia de construcción con el cumplimiento de requisitos exigidos en los pliegos de condiciones y en estas circunstancias no es posible validar esta certificación.

2. **La observación inicial numero 6 expresaba lo siguiente:** Otro de los contratos sustentados por el proponente como experiencia general, es el del integrante del consorcio denominado 2C INGENIEROS S.A., el cual presenta contrato de “Construcción de la cimentación, estructura de cubierta y cubierta para el comedor y rancho de tropa del batallón ASPC # 17 Katios de Urabá”, sin embargo dicha certificación no permite determinar el número de pisos de la estructura construida para poder realizar la respectiva evaluación y convalidación. En estas condiciones el consorcio no cumple con lo exigido en lo referente a experiencia general.

Respuesta y consideraciones por parte del comité técnico:

La solicitud de un número mínimo de pisos como requisito para certificar la experiencia solicitada en los pliegos de condiciones, tiene por objeto verificar que el proponente haya realizado obras de



acuerdo con la tipología del edificio a construir. Dentro de la certificación aportada en el sobre 1 de la propuesta, no se hace referencia al número de pisos construidos, sino a una altura en metros, no siendo posible evidenciar el número de pisos de la edificación construida, a pesar de que en los pliegos de condiciones en el numeral 5.2.4 exigen experiencia en la construcción de edificios de más de dos pisos, no condicionando la experiencia a una altura específica o determinadas en metros. Adicionalmente, la certificación anexada en el periodo de subsanación como respuesta a las observaciones realizadas al sobre 1, corresponde a una auto certificación en la que el Representante Legal de la empresa 2C INGENIEROS S.A. certifica que la empresa 2C INGENIEROS S.A. realizó la obra citada como experiencia, en estas condiciones no puede ser tenida en cuenta de acuerdo con lo indicado en los pliegos de condiciones en el numeral 3.6.4. literal a.

En relación con la altura de las edificaciones de las cuales se presentó certificación, no se da respuesta a lo solicitado, no se aclara si las certificaciones de las edificaciones presentadas corresponden a construcciones de más de dos pisos (requisito que permite verificar la experiencia del proponente en la construcción de edificaciones con una tipología similar a la de la obra objeto del presente proceso). En estas condiciones no es posible validar las certificaciones presentadas.

La norma a la que hace referencia el proponente en su aclaración corresponde a una reglamentación expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá y con aplicabilidad dentro del perímetro del Distrito Capital.

Con respecto a la necesidad de anexar el acta de liquidación, los pliegos de condiciones en el numeral 5.2.4 indican:

Para acreditar la experiencia general del proponente, se deberán adjuntar:

Máximo tres (3) contratos de obra en: celebrados con entidad pública o privada, ejecutados y liquidados a partir del año 2002. Cuya suma tenga un área total.....”

En estas condiciones es claro que es un requisito demostrar que los contratos objeto de las certificaciones se encuentran liquidados”. Dado que no se cumple con esta condición no es viable considerar la certificación presentada.

EVALUACIÓN FINAL POR PARTE DEL COMITÉ TÉCNICO ALA PROPUESTA PRESENTADA POR CONSORCIO U TUNJA. (SOBRE NUMERO 1)

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, la propuesta presentada no cumple con lo exigido en la nota del numeral 5.2.4. de los pliegos de condiciones la cual específica “Todos y cada uno de los asociados debe presentar como mínimo una certificación dentro de la experiencia general o específica con un área no menor a 5.000 m²”.

La licencia de construcción presentada por Vera Colombia no cumple con los requisitos exigidos en los pliegos en lo relacionado con requisitos de legalización del documento (Apostillaje), de otro lado los datos indicados en la licencia no corresponden con la información registrada en el RUP, igualmente la licencia no indica el nombre del constructor responsable.



En relación con la altura de las edificaciones de las cuales presentaron certificaciones las firmas 2C Ingenieros e INTEC de la costa, no se da respuesta a lo solicitado, no se aclara si las certificaciones de las edificaciones presentadas corresponden a construcciones de más de dos pisos (requisito que permite verificar la experiencia del proponente en la construcción de edificaciones con una tipología similar a la de la obra objeto del presente proceso). Igualmente no se anexó el acta de liquidación solicitada y en estas condiciones no es posible validar las certificaciones presentadas.

Por las anteriores razones se considera que la propuesta presentada por el consorcio U Tunja 2017, no cumple con las exigencias consideradas en el pliego de condiciones

RESPUESTA A ARGUMENTOS DE SUBSANACIÓN AL SOBRE NÚMERO 1 DE LA PROPUESTA ENTREGADA POR EL PROPONENTE: ODICCO LTDA y a la réplica presentada a las observaciones de los otros proponentes.

1. **La observación inicial numero 3 expresaba lo siguiente:** El proponente no presentó el programa de ejecución en medio magnético a pesar de que en el numeral 3.6.3 literal b. de los pliegos de condiciones (invitación pública 004 de 2017) correspondiente a programa de ejecución de las actividades enuncia que “El Proponente deberá presentar un programa de trabajo impreso en formato pliego, tal que sea posible su evaluación de forma clara, adicionalmente debe presentarse en medio magnético editable. Este debe ser el resultado de un análisis detallado de las diferentes actividades en que se divide el proyecto, siguiendo el desarrollo constructivo para ejecutar la obra, asumiendo condiciones de tiempo, modo y lugar normales y comenzará a regir desde la fecha del acta de inicio de la obra; El programa deberá presentarse en días y por ítems, tendrá una duración máxima de 540 días. En caso de no presentarse por ítems y por días, y en los formatos solicitados, la propuesta será RECHAZADA”.

Respuesta y consideraciones por parte del comité técnico

El proponente adjunta el programa de ejecución en medio magnético subsanándose esta observación.

NUMERALES 5 Y 6: EL CD con el programa de ejecución, fue entregado dentro del tiempo de subsanación con lo cual se da por cumplida esta condición.

NUMERALES 7 Y 8: Se Considera factible la aclaración presentada por ODDICO, en relación con los valores indicados en las licencias de construcción. Verificado el pliego de condiciones no se encuentra un requisito respecto del valor por el cual debió haberse realizado el trámite correspondiente a la licencia de construcción y en estas condiciones se acepta como valor real del contrato el corresponde al indicado en el acta de liquidación expedida por la entidad contratante.



Numeral 9: Se considera razonable la aclaración presentada por ODDICO en relación con la inconsistencia existente entre las fechas de inicio de obra y de la de expedición de la licencia de construcción. Se considera que la certificación debe ser considerada en razón a que cumple con los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones.

Adicionalmente y con relación al requisito expuesto en los pliegos de condiciones en el numeral 3.6.4. Literal a. que expresa que "En caso que la certificación de experiencia sea expedida por personas de derecho privado, naturales o jurídicas, el proponente deberá anexar adicionalmente a lo anterior: Copia de la licencia de construcción en donde el constructor responsable sea el proponente y en donde se puedan verificar su objeto, plazo y valor", la licencia presentada para el contrato de la construcción del conjunto "Camino de los Arrayanes", inicialmente no presentaba al proponente como constructor responsable, por tanto se condicionaba la validez de la experiencia anteriormente citada, al concepto que realizara el área jurídica respecto a dicha licencia de construcción; sin embargo, el proponente el 17 de agosto de los corrientes, presenta certificación por parte de la SECRETARIA DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS, en donde dicha entidad expresa que "se indicó como constructor responsable al ingeniero LUIS ALFREDO QUINTERO TORRADO, en nombre y representación legal de la empresa ODICCO LTDA, por ser el profesional de la ingeniería amparado por la matrícula profesional, pero no a título personal, sino en representación de la sociedad, es decir que el constructor del proyecto en mención, es ODICCO LTDA". Teniendo en cuenta la consideración anterior, la licencia de construcción se tendrá en cuenta como válida, condición que dependerá del pronunciamiento que realice el área de jurídica, respecto a la fecha de presentación y demás aspectos jurídicos del documento citado anteriormente.

EVALUACIÓN FINAL POR PARTE DEL COMITÉ TÉCNICO A LA PROPUESTA PRESENTADA POR ODDICO LTDA. (SOBRE NUMERO 1)

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, se condiciona la validez de la oferta presentada por ODDICO LTDA al concepto que realice al área jurídica respecto la presentación del documento que aclara la licencia de construcción de la certificación correspondiente al conjunto "Camino Los arrayanes"

Estamos atentos a las observaciones y comentarios.

GONZALO RIAÑO SALAMANCA
Docente Ingeniería Civil.

FÉLIX CUEVAS VALDELEON.
Docente Ingeniería Civil.

DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN
U.P.T.C.

DIA 23 MES 08 AÑO 17
Bertha La 5:20 pm

P.3406



CONSORCIO UPTC 2017

FACTORES HABILITANTES	PUNTAJES
CAPACIDAD JURÍDICA	
CAPACIDAD FINANCIERA	
ASPECTOS TÉCNICOS MÍNIMOS	ADMISIBLE
EVALUACIÓN EXPERIENCIA GENERAL	PENDIENTE CONCEPTO JURÍDICO

CONSORCIO ALRA 2017

FACTORES HABILITANTES	PUNTAJES
CAPACIDAD JURÍDICA	
CAPACIDAD FINANCIERA	
ASPECTOS TÉCNICOS MÍNIMOS	ADMISIBLE
EVALUACIÓN EXPERIENCIA GENERAL	NO ADMISIBLE

CONSORCIO U. TUNJA

FACTORES HABILITANTES	PUNTAJES
CAPACIDAD JURÍDICA	
CAPACIDAD FINANCIERA	
ASPECTOS TÉCNICOS MÍNIMOS	ADMISIBLE
EVALUACIÓN EXPERIENCIA GENERAL	NO ADMISIBLE

ODICCO LTDA

FACTORES HABILITANTES	PUNTAJES
CAPACIDAD JURÍDICA	
CAPACIDAD FINANCIERA	
ASPECTOS TÉCNICOS MÍNIMOS	ADMISIBLE
EVALUACIÓN EXPERIENCIA GENERAL	PENDIENTE CONCEPTO JURÍDICO

[Handwritten Signature]

GONZALO RIAÑO SALAMANCA
Docente Ingeniería Civil.

[Handwritten Signature]

FÉLIX CUEVAS VALDELEON.
Docente Ingeniería Civil.

DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN
U.P.T.C.

DIA 23 MES 05 AÑO 17
[Handwritten Signature]

P. 3406

Tunja, agosto 22 de 2017

**Señores
COMITÉ DE CONTRATACIÓN UPTC
E.S.D.**

REF: Respuestas a Observaciones. INVITACIÓN PÚBLICA No. 04 DE 2017 cuyo objeto es "CONTRATAR LA CONSTRUCCION DEL EDIFICIO DE POSGRADOS DE LA UPTC SEDE CENTRAL"

Cordial Saludo,

Como quiera que el proponente CONSORCIO UPTC 2017, realizó observaciones extemporáneas al proceso de invitación pública 04 de 2017, en el cual manifiesta la existencia de irregularidades dentro de los documentos presentados por los demás oferentes, se determinó a través de adenda No. 4 de fecha 8 de agosto, dar traslado a los oferentes para que procedieran a hacer los descargos del caso, por lo que una vez analizadas las explicaciones de competencia de la oficina jurídica, debemos iniciar por decir que la contratación estatal tiene por finalidad "el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."

De acuerdo a lo anterior nos permitimos indicar lo siguiente:

1. Respecto a la presunta falsedad de acta de recibo de edificaciones aportado por el consorcio ALRA 2017

RESPUESTA: La universidad considera pertinente indicar que el artículo 83 de la constitución Política establece:

"Artículo 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

Por otro lado, el postulado de la buena fe impone a las autoridades públicas presumir que las actuaciones de los particulares consultan el ordenamiento, sin perjuicio del uso de sus facultades legales y constitucionales para desvirtuarlo; porque la inocencia se presume en tanto, el inculpado no resulte vencido en juicio y dado que la falsedad documental produce efectos a partir de su declaración, al tenor del artículo 271 del Código General del Proceso, la Universidad se abstiene de pronunciarse al respecto.

2. En lo que refiere al Literal B que señala:

Con relación a las certificaciones aportadas por el proponente ODICCO LTDA., el pliego de condiciones establece "en caso que la certificación de experiencia sea expedida por personas de derecho privado, naturales o jurídicas, el proponente deberá anexar adicionalmente a lo anterior:

- *Copia de la licencia de construcción en donde el constructor responsable sea el proponente y en donde se puedan verificar su objeto, plazo y valor.*

No se tendrán en cuenta actas o certificaciones producto de subcontratas con el contratista directo de la obra, ni autocertificaciones, ni certificación de obras propias.

Para efectos de la ventana de validación (últimos 15 años) se tendrá en cuenta la fecha de liquidación del contrato.

Los documentos de experiencia que no cumplan con los anteriores requisitos, serán RECHAZADOS."

Con relación a la certificación aportada del proyecto Conjunto Camino de los Arrayanes, debe ser rechazada por lo siguiente:

1. El proponente de esta licitación, es la sociedad ODICCO LTDA., identificada con el N.I.T. 890.505.513-4, que es una persona jurídica, y el constructor responsable C5 el ingeniero civil LUIS ALFREDO QUINTERO TORRADO, identificado con la cedula de ciudadanía 13.252.048, persona natural; de tal manera que el constructor responsable no es el proponente, circunstancia por la cual esta certificación debe ser rechazada.

2. Adicional a lo anterior la certificación del Conjunto Camino de los Arrayanes corresponde a una autocertificación o a una certificación de obra propia, habida cuenta que la licencia de construcción No. FDT01- 12 establece sin lugar a dudas que el propietario del predio donde se ejecuta el proyecto, es el proponente ODICCO LTDA., (folio 081) y que el titular de la Licencia de Construcción es también el proponente ODICCO LTDA., con la verificación de dicha información del documento público aportado, claramente se advierte que tanto el dueño del lote, como el titular de la licencia es el proponente ODICCO LTDA., y en consecuencia no existe duda alguna que se trata de obra propia, circunstancia que está expresamente prohibida para acreditar experiencia.

Efectivamente debe entenderse que la certificación visible a folio 75, expedida por Urbanizadora Andalucía, no puede ser tomada en cuenta, por cuanto la misma solo refleja la ejecución del proyecto, pero no desvirtúa el hecho que el proyecto mismo es propiedad de ODICCO LTDA., precisamente por cuanto como quedo visto el lote pertenece al proponente y la licencia de construcción le fue otorgada a este y no a la Urbanizadora Andalucía Ltda., quien es una simple solicitante de la misma"

Igualmente, respecto a la observación del **CONSORCIO U. TUNJA** al Consorcio **UPTC 2017**, que señala:

(...)

"Adicionalmente y con relación al requisito expuesto en los pliegos de condiciones en el numeral 3.6.4. Literal a. que expresa que "En caso que la certificación de experiencia sea expedida por personas de derecho privado, naturales o jurídicas, el proponente deberá anexar adicionalmente a lo anterior: Copia de la licencia de

construcción en donde el constructor responsable sea el proponente y en donde se puedan verificar su objeto, plazo y valor", la licencia presentada para el contrato en mención, no presenta al proponente como constructor responsable, sino a otra persona diferente de él.

Por otro lado, teniendo en cuenta que el día 18 de agosto de 2016, se determinó por parte del Comité de Contratos y Licitaciones de la UPTC, hacer traslado del documento radicado por el proponente ODICCO LTDA, con el fin de tenerlas en cuenta dentro de las respuestas de cada dependencia. De acuerdo a lo anterior, la observación de la ODICCO indica:

"Ref.: ANEXO PRONUNCIAMIENTO A LAS OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS frente al informe de evaluación (Sobre 1) Invitación Pública N° 004 de 2017 Objeto "Contratar la construcción del edificio de posgrados de la UPTC Sede central"

El pasado 8 de agosto, la Universidad publicó en la web un escrito del Consorcio UPTC, en el cual, entre otras, se nos observaba la certificación de experiencia del "Conjunto Camino Los Arrayanes" por considerar de manera equivocada que el constructor responsable que se indica en la licencia no es el proponente. Frente a esta observación, ya nos pronunciamos oportunamente y explicamos detalladamente que esta experiencia sí es válida y cumple a cabalidad con lo dispuesto en el pliego de condiciones. Así mismo, solicitamos a la Secretaría de Vivienda y Desarrollo Urbano del municipio Los Patios (Norte de Santander), que nos expidiera una certificación en la que se aclarara quién era el constructor responsable en la licencia de construcción, sin embargo, en el corto tiempo que nos concedió la Universidad para pronunciamos frente a esas observaciones, no nos fue posible obtener dicha certificación dentro de ese término y hasta hoy la entregaron, por lo que me permito adjuntarla al presente. Además, debe tenerse en cuenta que, de conformidad con las normas contractuales y su desarrollo jurisprudencial, es posible subsanar hasta antes de la adjudicación. Con este documento, se reiteran aún más nuestros argumentos frente a las observaciones de los otros proponentes, por lo que solicito al Comité mantenga lo sostenido en el informe de evaluación del sobre 1 como ADMISIBLE la EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE de ODICCO Ltda. Anexo certificación expedida por la Secretaría de Vivienda y Desarrollo Urbano del municipio Los Patios (Norte de Santander), en la que se indica que el constructor responsable en la licencia N° 14-0072 otorgada para el proyecto Camino Los arrayanes, es ODICCO Ltda."

RESPUESTA: La Universidad debe indicar que en el pliego de condiciones El numeral 3.6.4. DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA

a. CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE.

"Para acreditar la experiencia general, el proponente deberá presentar por cada contrato:

** Copia del contrato.*

(...)

En caso que la certificación de experiencia sea expedida por personas de derecho privado, naturales o jurídicas, el proponente deberá anexar adicionalmente a lo anterior:

** Copia de la licencia de construcción en donde el constructor responsable sea el proponente y en donde se puedan verificar su objeto, plazo y valor. (Negrilla fuera de texto)*



No se tendrán en cuenta actas o certificaciones producto de subcontratos con el contratista directo de la obra, ni auto certificaciones, ni certificación de obras propias. Para efectos de la ventana de validación (últimos quince años) se tendrá en cuenta la fecha de liquidación del contrato.

Los documentos de experiencia que no cumplan con los anteriores requisitos, serán RECHAZADOS."

En primer término, se hace necesario establecer que El Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección C Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO veinticuatro (24) de julio de dos mil trece (2013) Radicación número: 05001-23-31-000-1998-00833-01(25642):

"En sentencia posterior, ratificó el carácter vinculante del pliego de condiciones. A continuación se transcriben los apartes pertinentes:

"...y como ya lo ha dicho la Sala, los pliegos de condiciones o términos de referencia son, de un lado, la ley del futuro contrato que quedará por lo tanto enmarcado por las estipulaciones que se anuncien desde el mismo proceso licitatorio y deberá interpretarse y ejecutarse con apego a las mismas; y de otro lado, esos pliegos son también la ley que rige el mismo procedimiento de selección, puesto que contienen las reglas a las cuales deben sujetarse durante el trámite de la licitación o concurso tanto los proponentes como la misma entidad interesada en contratar"¹ (negrilla fuera de texto)

"Y en sentencia de 8 de junio de 2006, se pronunció en los siguientes términos:²

"La jurisprudencia reseñada evidencia con total claridad, que el pliego de condiciones al constituir la ley del contrato, se erige como el marco de referencia dentro del cual deberán actuar, tanto la Administración como los particulares interesados en contratar, en la etapa precontractual y durante la ejecución del contrato; así que, las reglas en él contenidas, son de obligatorio cumplimiento, tal carácter vinculante, impide a la entidad pública modificarlas, con lo cual se busca garantizar que, en el procedimiento de la licitación o el concurso, la selección del contratista se efectúe de manera objetiva, como resultado de la exigencia en el cumplimiento de los requisitos, como en la estricta aplicación de los criterios de selección adoptados en el pliego y su respectiva ponderación. El desconocimiento de tales reglas compromete la validez de los actos expedidos por la entidad pública y también su responsabilidad."³

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de 28 de abril de 2005, exp. 12025, M. P. Ramiro Saavedra Becerra.

² Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia de 8 de junio de 2006, Exp.15005, M. P. María Elena Giraldo Gómez.

³ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 8 de junio de 2008, exp. 17783, M.P. Myriam Guerrero de Escobar.

1. De acuerdo a lo anterior, la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia acoge las posturas jurisprudenciales del Consejo de Estado, en las cuales determina que el pliego de condiciones es ley para las partes, por lo cual debe aceptar la observación hecha por el consorcio UPTC 2017 respecto a la licencia de construcción presentada por ODICCO LTDA, y por lo tanto se debe indicar que la certificación emitida por el Secretario de Vivienda y Desarrollo Urbano del Municipio Los Patios se rechaza, teniendo en cuenta que dentro de la licencia de construcción No. 14-0072 del Proyecto denominado Camino los Arrayanes, aparece como Constructor Responsable LUIS ALFREDO QUINTERO TORRADO y no ODICCO LTDA, quien se presenta como oferente dentro de la presente Invitación Pública.

En lo que se refiere a los contratos presentados por EL CONSORCIO UPTC 2017, celebrados con la Universidad Libre sede Cali correspondiente a la "Const. Obras etapa 1, fase 2 y fase 3 y etapa 2 del campus Universitario Valle de Lili de la ciudad de Cali", esta dirección observa que en efecto, el constructor responsable no corresponde con lo exigido en el numeral 3.6.4. DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA del pliego de condiciones, en la medida en que quien aparece como constructor responsable es La Universidad Libre, por lo que este documento debe ser rechazado.

2. En cuanto a la certificación de la obra *Conjunto Camino Los Arrayanes*, hecha por Urbanización Andalucía a Odicco Ltda, la Universidad no comparte que esta certificación sea auto certificación, en la medida en que Odicco Ltda y Urbanización Andalucía Ltda, son personas jurídicas diferentes, y para efectos de certificar el contrato de obra la Urbanización Andalucía procedió a emitir la certificación respectiva.

3. En lo referente a lo observado a Consorcio U TUNJA, que indica:

"Teniendo en cuenta que el cierre de la invitación pública No. 004 de 2017, adelantada por la Entidad que usted dirige, se realizó el día 10 de Julio de 2.017, a las 10:30 am., y que el proponente CONSORCIO U. TUNJA, pretende subsanar la no presentación de la póliza de garantía de seriedad de la oferta, presentando una póliza con fecha de expedición del 12 de Julio de 2017, y con recibo de caja del 14 de Julio del 2.017, es un claro mejoramiento de la propuesta, que no debe ser avalado por la entidad que usted dirige, ya que este requisito es subsanable, siempre que la garantía esté vigente desde la presentación de la oferta, de acuerdo con el Artículo 118 del decreto 1510 del 17 de Julio de 2013, 'Artículo 118 Suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta. La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta.' En este caso, a la fecha de presentación de la oferta, que fue el día 10 de Julio de 2017, no se encontraba expedida la póliza de seriedad de la oferta, por parte el CONSORCIO U TUNJA.

Por lo anterior solicito que no sea tenida en cuenta la propuesta presentada por el CONSORCIO U TUNJA."



RESPUESTA: La universidad se permite aclarar que en el Pliego de Condiciones, dentro de los numerales 3.6 DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA 3.6.1 DOCUMENTOS JURÍDICOS, en el literal b) establece que se debe allegar con la propuesta:

"b) ORIGINAL DE LA PÓLIZA DE SERIEDAD DE LA OFERTA a favor de Entidades Estatales, suscrita y firmada por el proponente y con el lleno de los siguientes requisitos:

BENEFICIARIO: UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA
AFIANZADO: El proponente.

VIGENCIA: Desde la Fecha de la presentación de la Propuesta (según cronograma). Hasta la fecha máxima señalada para la adjudicación y dos (02) meses más. (Negrilla fuera de texto)

VALOR ASEGURADO: Diez por ciento (10%) del valor de la propuesta respectiva. Esta garantía que se anexa mediante pólizas debe ser expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia y el proponente deberá adjuntar el original de la garantía, el original del recibo de pago correspondiente o certificación en donde se indique que dicha póliza no expira por falta de pago o revocación unilateral.

La garantía se hará exigible si el proponente que resultare seleccionado no suscribe el contrato, o legaliza dentro del término establecido en la presente INVITACIÓN y las demás establecidas en el Decreto 1082 de 2015"

El Consorcio U TUNJA, dentro de los documentos de subsanación adjunta póliza No. 15-44-101183822 de Seguros del Estado con vigencia desde el 12-07-2017 hasta el 30-11-2017.

De acuerdo a lo anterior, se hace necesario mencionar el Concepto No. 2010054304-002 del 21 de septiembre de 2010 de la Superintendencia Financiera que determina:

REGIMEN LEGAL DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD:

La Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, no modificaron en esencia lo atinente a la póliza de seriedad de la oferta, frente a lo cual se mantuvo lo que ya señalaba la Ley 80 de 1993.

En efecto, el numeral 19 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, disponía:

ARTICULO 25. DEL PRINCIPIO DE ECONOMIA. En virtud de este principio: (...)

19. El contratista prestará garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, la cual se mantendrá vigente durante su vida y liquidación y se

*ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. **Igualmente, los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos.***⁴

Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia o en garantías bancarias.

La garantía se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato garantizado y la prolongación de sus efectos y, tratándose de pólizas, no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral.

(...)

Por su parte, el artículo 32 de la Ley 1150 de 2008 derogó expresamente el numeral 19 arriba transcrito y a su turno el artículo 7° de la misma ley, en su lugar dispuso lo siguiente:

“ARTICULO 7o. DE LAS GARANTIAS EN LA CONTRATACION. Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos.

Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto. Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. El Gobierno Nacional señalará las condiciones generales que deberán ser incluidas en las pólizas de cumplimiento de los contratos estatales.

El Gobierno Nacional señalará los criterios que seguirán las entidades para la exigencia de garantías, las clases y niveles de amparo de los riesgos de los contratos, así como los casos en que por las características y complejidad del contrato a celebrar, la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato.

(...)

Posteriormente se expidió el Decreto 4828 de 2008, Por el cual se expide el régimen de garantías en la Contratación de la Administración Pública, estableciendo el siguiente régimen frente a la garantía de seriedad, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3o. CLASES DE GARANTÍAS. *En los procesos de contratación los oferentes o contratistas podrán otorgar, como mecanismos de cobertura del riesgo, cualquiera de las siguientes garantías:*

3.1 Póliza de seguros

3.2 Fiducia mercantil en garantía. (...)

ARTÍCULO 4o. RIESGOS A AMPARAR DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO

⁴Aparte subrayado del numeral 19. declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-452-99 de 10 de junio de 1999, Magistrado Ponente Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz



DE OBLIGACIONES. La garantía deberá amparar los perjuicios que se deriven del incumplimiento del ofrecimiento o del incumplimiento del contrato, según sea el caso, y que, de manera enunciativa se señalan en el presente artículo:

4.1 Riesgos derivados del incumplimiento del ofrecimiento:

La garantía de seriedad de la oferta cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos:

4.1.1 La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.

4.1.2 La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los pliegos para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres meses.

(...)

ARTÍCULO 7o. SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA. Para evaluar la suficiencia de la garantía se aplicarán las siguientes reglas:

7.1 Seriedad del Ofrecimiento. El valor de esta garantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto de las propuestas o del presupuesto oficial estimado, según se establezca en los pliegos de condiciones, y su vigencia se extenderá desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual.

(...)

La no presentación de la garantía de seriedad de forma simultánea con la oferta será causal de rechazo de esta última. (Negrilla fuera de texto)

PÓLIZA DE SEGURO.

ARTÍCULO 15. CONDICIONES GENERALES DE LAS PÓLIZAS QUE GARANTIZAN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. De conformidad con lo previsto en el inciso 2o del artículo 7o de la Ley 1150 de 2007, la póliza única de cumplimiento tendrá como mínimo las siguientes condiciones generales, aplicables según el objeto del contrato amparado y el riesgo cubierto:

15.1 Amparos

El objeto de cada uno de los amparos deberá corresponder a aquel definido en el artículo 4o del presente decreto.

(...)

REGIMEN JURISPRUDENCIAL DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD:

Frente a este requisito de la Garantía de Seriedad y sus efectos jurídicos, la amplia jurisprudencia del Consejo de Estado, en relación con la **naturaleza jurídica de la Garantía de seriedad**, ha determinado lo siguiente:

**"CONSEJO DE ESTADO
SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL
Consejero ponente: WILLIAM ZAMBRANO CETINA
Bogotá, D. C., seis (06) de noviembre de dos mil ocho (2008)
Radicación numero: 11001-03-06-000-2008-00079-00(1927)
Actor: MINISTERIO DE COMUNICACIONES**

Referencia: Posibilidad de subsanar el requisito de constitución de póliza de cumplimiento de oferta en licitación pública.

2. Requisitos subsanables dentro del proceso de contratación estatal

El Ministerio solicitante pregunta si el requisito de constitución de la póliza de seriedad de la oferta es un requisito subsanable, para el efecto hace las siguientes consideraciones:

Dispone el parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007:

ARTICULO 5º. DE LA SELECCION OBJETIVA. (...)

PARAGRAFO 1o. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación. No obstante lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización.

A su vez, el Decreto 2474 del 7 de julio de 2008, mediante el cual se reglamentaron parcialmente las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 sobre las modalidades de selección, publicidad selección objetiva⁵, dispuso en el artículo 10º, lo siguiente:

⁵El Decreto 2774 del 7 de julio de 2008 derogó el Decreto 066 del 16 de enero de 2008, aplicable a la licitación en comento, también señalaba en el artículo 10º las reglas de subsanabilidad, así:

Artículo 10. Reglas de subsanabilidad. En todo proceso de selección de contratistas primara lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia, no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones, de conformidad con lo previsto en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007.

Tales requisitos o documentos podrán ser requeridos por la entidad en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta la adjudicación, o hasta el momento en que la entidad lo establezca en los pliegos de condiciones, sin que tal previsión haga nugatorio el principio contemplado en el inciso anterior.

Cuando se utilice el mecanismo de subasta esta posibilidad deberá ejercerse hasta el momento previo a su realización.

En ningún caso la entidad podrá señalar taxativamente los requisitos o documentos subsanables o no subsanables en el pliego de condiciones, ni permitir que se subsanen asuntos relacionados con la falta de capacidad para presentar la oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

ART. 10 Reglas de subsanabilidad. En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones, de conformidad con lo previsto en los numerales 2^o, 3^o y 4^o del artículo 5^o de la Ley 1150 de 2007 y en el presente decreto.

Tales requisitos o documentos podrán ser requeridos por la entidad en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta la adjudicación, o hasta el momento en que la entidad lo establezca en los pliegos de condiciones, sin que tal previsión haga nugatorio el principio contemplado en el inciso anterior.

Será rechazada la oferta del proponente que dentro del término previsto en el pliego o en la solicitud, no responda al requerimiento que le haga la entidad para subsanarla.

(...)

De las normas transcritas se establece un principio general de primacía de lo sustancial sobre lo formal y en todo caso, una premisa de que los requisitos no necesarios para la comparación de las propuestas o que no constituyan los factores de escogencia, son subsanables en condiciones de transparencia e igualdad para todos los participantes.

(...)

En esa medida, la Ley 1150 de 2007 y las normas reglamentarias citadas aclaran la forma de entender los procesos contractuales, puesto que, al darle fundamento legal al saneamiento de los factores que no influyen en la comparación de las propuestas, sitúa el derecho del interesado a ser escogido para celebrar el contrato en el hecho de tener la mejor propuesta para el Estado y no simplemente en el haber cumplido con las formalidades inherentes al proceso de selección.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que la última norma en cita - Decreto 2474 de 2008, aparte subrayado-, **establece un límite a la subsanabilidad, puesto que en**

⁶—2. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.¶

⁷—3. Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 1 del presente artículo, en los pliegos de condiciones para las contrataciones cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, las entidades estatales incluirán como único factor de evaluación el menor precio ofrecido.¶

⁸—4. En los procesos para la selección de consultores se hará uso de factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto. De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, se podrán utilizar criterios de experiencia específica del oferente y del equipo de trabajo, en el campo de que se trate.¶

cualquier caso debe referirse o recaer sobre circunstancias ocurridas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

De esta manera, quien se presenta al proceso de selección debe cumplir para la fecha en que "se cierra el proceso" con los requisitos que se requieren para presentar la oferta, de manera que es sobre ellos y no sobre otros que se cumplan con posterioridad, sobre los que recae la posibilidad de saneamiento

(...)"

CONCLUSIÓN:

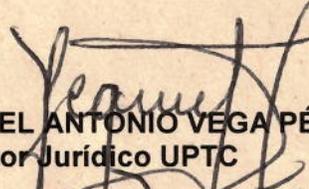
RAZONES POR LAS CUALES NO SE PUEDE SUBSANAR LA PROPUESTA DE CONSORCIO U TUNJA:

La garantía de seriedad presentada por el **CONSORCIO U TUNJA** tratándose de un contrato mercantil con una compañía aseguradora, al NO ser presentada la póliza de seriedad junto con la propuesta al momento de la audiencia de cierre de presentación de ofertas, y al ser allegada con posterioridad para subsanar dicho requisito por el Proponente, nos encontramos frente a la suscripción del contrato de seguro con fecha "POSTERIOR" al "CIERRE" de la Invitación Pública, y no a una simple "aclaración" de subsanabilidad, lo que implica un mejoramiento en su propuesta en un requisito esencial de la oferta, como ampliamente se expuso en la Jurisprudencia del Consejo de Estado.

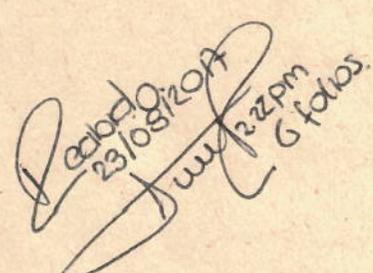
Así las cosas, la universidad debe declarar el no cumplimiento por parte del Consorcio U Tunja, en lo relacionado a la subsanación de la Póliza de Seriedad aportada, conforme a lo exigido en el Pliego de Condiciones, numeral 3.6 DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA 3.6.1 DOCUMENTOS JURÍDICOS, en el literal b), habida cuenta que la fecha de vigencia de la misma no puede ser posterior a la fecha de la Audiencia de Cierre, es decir el Plazo para presentar ofertas que fue el 10 de julio de 2017, mientras que la póliza aportada por el Consorcio U Tunja tiene vigencia desde el 12-07-2017 hasta el 30-11-2017.

Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,


LEONEL ANTONIO VEGA PÉREZ
Director Jurídico UPTC

Proyectó: Yudy Astrid Rojas Mesa
Abogada Dirección Jurídica UPTC


Recibido
23/08/2017
Jury 12:22pm
6 folios

Tunja, agosto 04 de 2017

**Señores
COMITÉ DE CONTRATACIÓN UPTC
E.S.D.**

**REF: Respuestas a Observaciones. INVITACIÓN PÚBLICA No. 04 DE 2017
cuyo objeto es "CONTRATAR LA CONSTRUCCION DEL EDIFICIO DE
POSGRADOS DE LA UPTC SEDE CENTRAL"**

Cordial Saludo,

1. Como quiera que el proponente CONSORCIO UPTC 2017, realizó observaciones al proceso de invitación pública 04 de 2017, en el cual manifiesta que la certificación de experiencia del contrato "Conjunto camino Los Arrayanes" debe ser rechazada por ser un proyecto desarrollado en un predio de propiedad de ODICCO Ltda y ser auto certificación.

Ante la anterior apreciación el Representante Legal de ODICCO LTDA, procedió a realizar sus descargos de la siguiente manera:

"La entidad contratante para la construcción del Conjunto Camino Los Arrayanes fue la Urbanizadora Andalucía con Nit 900121088-1, una persona de carácter privado constituida como una sociedad limitada, diferente a ODICCO Ltda. Con Nit 890505513-4, por la que contratante y contratista son personas distintas, lo que conlleva a que los soportes documentales no constituyan auto certificaciones o certificaciones de obras propias. Dentro del contexto de la construcción, existen diferentes formas de contratar una obra y desarrollar el proyecto, que facilitan la agilidad y la garantía de consecución de recursos y que permiten que éste pueda culminarse. Es así como puede ocurrir que, el constructor sea el propietario del lote, sin que ello lo convierta en titular del proyecto o dueño de la obra, tan así que existen muchos proyectos en los cuales se le exige al constructor interesado tener el lote en el cual se va a desarrollar el proyecto. Y eso es lo que precisamente ocurrió en el proyecto del "Conjunto Camino Los Arrayanes", en donde el propietario inicial del lote era ODICCO Ltda, pero el titular, dueño y propietario del proyecto es la Urbanizadora Andalucía, y por ello esta última fue la que solicitó la licencia de construcción y la que contrató la construcción de una de obra civil con ODICCO Ltda. No puede confundirse la propiedad de un lote con la propiedad de una obra y en este caso el propietario de la obra es la Urbanizadora Andalucía. Además, la propiedad del lote, que inicialmente era de ODICCO Ltda, fue transferida a un Fideicomiso que constituyó la Urbanizadora Andalucía para el proyecto Conjunto Camino Los Arrayanes, tal como consta en la Escritura Pública N° 2777 de la Notaría sexta del Circulo de Cúcuta, transferencia ésta que es un negocio jurídico celebrado entre ODICCO Ltda y la Fiduciaria, muy diferente al de obra suscrito entre ODICCO Ltda y la Urbanizadora Andalucía Ltda.



Como consecuencia de ser la Urbanizadora Andalucía la propietaria de la obra, fue ésta quien contrato y pagó la obra, tal como consta en los documentos que se presentaron en su momento ante la Cámara de Comercio para la inscripción de dicho contrato, entidad que verificó los mismos y por ello certificó en el Registro Único de Proponentes con la anotación N° 077 que la entidad contratante es la Urbanizadora Andalucía. Es importante destacar, que la Cámara de Comercio es la entidad idónea para verificar que la información del formulario de inscripción, renovación o actualización coincida con la información contenida en los documentos allegados y proceder al registro, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.5.4. del decreto 1082 de 2015.

Con la propuesta, para acreditar la experiencia de este contrato, se allegó junto con el contrato de obra, acta de liquidación y licencia de construcción, la siguiente certificación:

- *Certificación de obra suscrita por el representante legal de URBANIZADORA ANDALUCIA Ltda.*

La auto certificación es aquella que expide la misma persona a la cual se está certificando, es decir existe identidad entre la persona que está certificando y a quien se certifica, lo cual no ocurre en este caso, pues quien certifica es la URBANIZADORA ANDALUCIA Ltda (contratante y dueño del proyecto), y a quien certifica es a ODICCO Ltda (contratista).

RESPUESTA: La Universidad no acoge la apreciación del Consorcio UPTC 2017, en la medida que como lo indica ODICCO LTDA, ésta es una persona jurídica diferente La Urbanizadora Andalucía, quien para efectos de certificar el contrato de obra, procedió a emitir la certificación respectiva.

2. Respecto a la Observación realizada por CONSORCIO U referente a que el Registro Único de Proponentes de ODICCO LTDA no está firme, ODICCO manifiesta:

“Respuesta: Esta apreciación del Consorcio U, resulta totalmente equivocada, toda vez que con la propuesta se allegó Registro Único de Proponentes de fecha 14 de junio de 2017, en el cual consta la fecha de la última renovación del RUP, que ocurrió el 2017/04/08.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, la renovación del RUP adquiere firmeza a los 10 días hábiles siguientes de su publicación, por lo que el Registro Único de Proponentes de ODICCO Ltda se encuentra en firme y vigente, y así consta en el mismo certificado.

No debe confundirse la renovación del RUP con la actualización del mismo, pues el primero es el acto mediante el cual se prorroga la vigencia de la inscripción del RUP, mientras que la actualización es el acto con el cual un proponente inscrito, modifica o actualiza la información, y el RUP puede estar en firme aunque alguna de sus



actualizaciones no. Y en este caso, como ya se evidenció la renovación del RUP se encuentra en firme, por haber transcurrido más de 10 días hábiles desde su publicación, por lo que es el documento idóneo para acreditar los requisitos habilitantes en la presente invitación."

RESPUESTA: La universidad, no acoge la observación de Consorcio U TUNJA, teniendo en cuenta que anualmente, entre el 1 de enero y el quinto día hábil del mes de abril, cada inscrito en el RUP debe renovar su inscripción, conforme prescribe el art. 8 del Decreto número 1510 de 2013, hoy artículo 2.2.1.1.1.5.1., del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, so pena de que cese la vigencia y los efectos del registro hasta tanto se vuelva a inscribir.

La información inscrita en el registro puede ser modificada o suprimida por el inscrito en cualquier tiempo, mediante el diligenciamiento de un formulario que debe acompañar de la documentación de soporte correspondiente.

Así las cosas una vez revisado el RUP aportado en la propuesta por ODICCO LTDA, es evidente que la última renovación del RUP de ODICCO LTDA, se realizó el 08 de abril de 2017, y la fecha de emisión (impresión) del mismo fue del 14 de junio de 2017, por lo que el proponente cumple con este requisito.

Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,


LEONEL ANTONIO VEGA PÉREZ
Director Jurídico UPTC

Proyectó: Yudy Astrid Rojas Mesa
Abogada Dirección Jurídica 

 DEPARTAMENTO
DE CONTRATACIÓN
U.P.T.C.

1 MAR 22 MES 08 AÑO 17
Berthold 9:50am



P. 34045





Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

www.uptc.edu.co

POR LA ACADEMIA, LA CALIDAD
Y LA RESPONSABILIDAD SOCIAL
UNIVERSITARIA

INVITACIÓN PÚBLICA No. 004 DE 2017

CONTRATAR LA CONTRUCCION DEL EDIFICIO DE POSGRADOS DE LA UPTC SEDE CENTRAL

CALIFICACIÓN JURÍDICA

ODICCO LTDA	<p>1. ORIGINAL ANEXO 1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA. Suscrita por la Persona Natural o el representante Legal de la persona jurídica o por el representante designado por los miembros del consorcio o de la unión temporal. Se deberá anexar copia de la cédula de ciudadanía de quien suscribe la oferta y de quien la avala en caso que aplique, al igual que copia de la matrícula profesional de este último y el certificado de vigencia de la matrícula. Para el caso de personas jurídicas deberá allegar el certificado de existencia y representación legal de la Empresa, cuya expedición no debe ser superior a treinta (30) días contados desde la fecha de cierre de las propuestas y en caso de que el representante legal de la persona jurídica, conforme a sus estatutos, no tenga facultad para comprometerse por el valor de la propuesta y del contrato a que hubiere lugar, deberá presentar copia del acta emitida por el órgano competente en la cual se autoriza para comprometer a la sociedad por el valor y demás aspectos de la propuesta, de conformidad con lo establecido en los estatutos de la sociedad..</p>	CONSORCIO UPTC 2017	CONSORCIO U TUNJA	CONSORCIO ALRA 2017	CUMPLE Subsanó	CUMPLE	CUMPLE
CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE



INVITACIÓN PÚBLICA No. 004 DE 2017

CONTRATAR LA CONTRUCCION DEL EDIFICIO DE POSGRADOS DE LA UPTC SEDE CENTRAL

<p>3. AUTORIZACIÓN: En caso de que el representante legal de la persona jurídica, conforme a sus estatutos, no tenga facultad para comprometerse por el valor de la propuesta y del contrato a que hubiere lugar, deberá presentar copia del acta emitida por el órgano competente en la cual se autoriza para comprometer a la sociedad por el valor y demás aspectos de la propuesta, de conformidad con lo establecido en los estatutos de la sociedad.</p>	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE Subsanó
<p>4. ORIGINAL de la Garantía de Seriedad de la Oferta a favor de Entidades Estatales, a favor de Entidades Estatales, suscrita y firmada por el proponente y con el lleno de los siguientes requisitos: BENEFICIARIO: UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA, NIT. 891800330-1 AFIANZADO: El proponente VIGENCIA: Desde la fecha de entrega de la propuesta y hasta la fecha señalada para la adjudicación (Es decir el Término máximo previsto para la adjudicación) y dos (02) meses más. VALOR ASEGURADO: Diez por ciento (10%) del valor de la propuesta. Esta Garantía en caso de tratarse de pólizas, debe ser expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia y el proponente deberá adjuntar el original de la garantía y el original del recibo de pago correspondiente o certificación en donde se indique que dicha póliza no expira por falta de pago o revocación. La garantía se hará exigible si el proponente que resultare seleccionado no suscribe el contrato dentro del término establecido en la presente INVITACION o no lo legaliza dentro de los términos establecidos en los pliegos de condiciones.</p>	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE

INVITACIÓN PÚBLICA No. 004 DE 2017

CONTRATAR LA CONTRUCCION DEL EDIFICIO DE POSGRADOS DE LA UPTC SEDE CENTRAL



<p>5. ORIGINAL ANEXO 5 CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CON LOS SISTEMAS GENERALES DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES DEL PROPONENTE Y/O EMPRESA. Para tal efecto deberá aportar con la propuesta: Certificación original expedida por el revisor fiscal cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal y contador cuando no se requiera revisor fiscal, o por el proponente cuando sea persona natural, donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento debe certificar que a la fecha de presentación de la oferta ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses. Dentro del presente documento, se debe establecer de manera textual, que se encuentra a paz y salvo "durante los últimos seis (6) meses", a la fecha de presentación de las propuestas. Si la persona natural no tiene empleados a su cargo, deberá manifestar dicha circunstancia bajo la gravedad del juramento, y certificar que se encuentra personalmente a paz y salvo por concepto de sus aportes a la seguridad social en salud y pensiones y que ha cumplido con dichas obligaciones y se encuentra con los pagos al día, al momento de presentar la propuesta. El proponente favorecido deberá aportar, una vez adjudicado el contrato, la certificación de una empresa administradora de riesgos profesionales donde informen las actividades de salud ocupacional. Con relación a este literal la Universidad evaluará el cumplimiento formal de las certificaciones de acuerdo al art.50 de la Ley 789 de 2002 cuya responsabilidad recae en los proponentes; en la eventualidad de presentarse inconsistencias se correrá traslado a la entidad competente y se seguirá adelante con el proceso sin que lo anterior implique rechazo de la misma, según el Anexo 5.</p>

CUMPLE
Subsanó

CUMPLE

CUMPLE

CUMPLE



INVITACIÓN PÚBLICA No. 004 DE 2017

CONTRATAR LA CONTRUCCION DEL EDIFICIO DE POSGRADOS DE LA UPTC SEDE CENTRAL

<p>6. FOTOCOPIA DEL CERTIFICADO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA -vigente- (Aplica para personas naturales y jurídicas); En la que se especifique que no se encuentra reportado en el boletín de responsables fiscales, expedido por la Contraloría General de la República y vigente a la fecha de la presentación de la propuesta.</p>				
<p>LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA, EN CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR No. 005 de 2008 DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, VERIFICARA EN EL BOLETIN DE RESPONSABLES FISCALES, QUE EL PROPONENTE NO SE ENCUENTRE REPORTADO EN DICHO BOLETIN. POR LO TANTO ES DEBER DE LA UNIVERSIDAD VERIFICAR DICHA INFORMACIÓN.</p>	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
<p>7. FOTOCOPIA del Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación el cual debe estar vigente a la fecha de la presentación de la propuesta. (APLICA SOLO PARA PERSONAS NATURALES). EN TODO CASO LA UNIVERSIDAD VERIFICARÁ A TRAVÉS DE LA CORRESPONDIENTE PÁGINA WEB, LA AUSENCIA DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS.</p>	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
<p>8. FOTOCOPIA del Certificado de antecedentes penales. En virtud de lo dispuesto en los Artículos 7 y 93 del Decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con la Circular Interna No. 004 del Dieciséis de Enero de 2012, no se le requerirá al oferente allegar éste documento, pero se encuentra sujeto a verificación por parte de la Universidad. (APLICA SOLO PARA PERSONAS NATURALES).</p>	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
<p>9. FOTOCOPIA del formulario Registro Único Tributario (RUT), donde se establece el régimen al cual pertenece.</p>	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
<p>10. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Proponente o del Representante legal.</p>	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE



Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

www.uptc.edu.co

FOR LA ACADEMIA, LA CALIDAD
Y LA RESPONSABILIDAD SOCIAL
UNIVERSITARIA

INVITACIÓN PÚBLICA No. 004 DE 2017

CONTRATAR LA CONTRUCCION DEL EDIFICIO DE POSGRADOS DE LA UPTC SEDE CENTRAL

11. DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL

Los proponentes podrán participar a título de Consorcio o Unión Temporal, en ambos casos, respondiendo solidariamente por las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato a que hay lugar. En la Unión Temporal, deberán señalar los términos y extensión de su participación en la propuesta y en el contrato, pero las sanciones que se deriven por el eventual incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato, se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros. Las personas naturales o jurídicas que presenten propuesta conjunta deben indicar si su participación es a título de consorcio o de unión temporal. En este último caso, es necesario precisar los términos y extensión de la participación de cada uno de los miembros en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Los miembros del Consorcio o de la Unión Temporal deberán designar, mediante documento suscrito por las personas que lo integran, la persona que los representara para todos los efectos y señalara las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad. Cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal deberán estar inscritos, clasificados y calificados en Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio, según lo establecido en la presente Invitación. En los eventos de presentación de propuestas bajo la forma de consorcio o unión temporal, se deberá anexar con la propuesta, el acta ORIGINAL o COPIA, que acredite la constitución del consorcio o unión temporal, la cual debe indicar como mínimo lo siguiente:

- a. Indicar el título conforme al cual se presenta la propuesta (Consorcio o Unión temporal).
- b. Objeto del Consorcio o Unión Temporal, el cual será el mismo del Contrato. Tiempo de duración, que no será inferior al término del Contrato y tres (3) años más.

N/A

CUMPLE
Subsanó

CUMPLE
Subsanó

CUMPLE
Subsanó

CALIFICACIÓN JURÍDICA.

Página 5 de 7.



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
DE ALTA CALIDAD
MULTICAMPUS

RESOLUCIÓN 3910 DE 2015 MEN

Avenida Central del Norte
PBX 7405626 Tunja

INVITACIÓN PÚBLICA No. 004 DE 2017

CONTRATAR LA CONTRUCCION DEL EDIFICIO DE POSGRADOS DE LA UPTC SEDE CENTRAL

<p>c. Nombre del representante del Consorcio o Unión Temporal ante la UPTC, estipulando sus facultades y limitaciones.</p> <p>d. La manifestación clara y expresa de responsabilidad solidaria e ilimitada, de los miembros del consorcio frente a la UPTC y limitada para las Uniones Temporales, según la participación de sus miembros en la ejecución del Contrato.</p> <p>e. Determinar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o unión temporal.</p> <p>f. El porcentaje de participación de cada uno de los integrantes del Consorcio y Unión Temporal, según el caso.</p> <p>g. En el caso de unión temporal deben señalarse los términos y extensión de la participación de cada uno de los integrantes en cuanto a las actividades o ítems a realizar en su ejecución, los cuales sólo podrán ser modificados con el consentimiento previo y por escrito de la UPTC.</p> <p>h. <u>Manifestación expresa de que las partes integrantes no podrán revocar el Consorcio o Unión Temporal durante su vigencia, es decir durante el tiempo de ejecución y tres años más del Contrato con la UPTC.</u></p> <p>i. <u>La manifestación de que ninguna de las partes podrá ceder su participación en el Consorcio o Unión Temporal a los demás integrantes de los mismos, según el caso. En ningún caso se podrá participar con más de una Propuesta, ya sea individualmente o en consorcio y/o unión temporal, so pena de RECHAZO de la propuesta.</u></p> <p>12. CARTA DE MANIFESTACIÓN DE INTERÉS ANEXO 6, que junto a la planilla respectiva y la entrega formal de la propuesta, conformará la inscripción de que trata el numeral 5 del Artículo 16.2 del Acuerdo 074 de 2010.</p>	<p>CUMPLE</p>	<p>CUMPLE</p>	<p>CUMPLE</p>	<p>CUMPLE</p>
---	---------------	---------------	---------------	---------------

INVITACIÓN PÚBLICA No. 004 DE 2017

CONTRATAR LA CONTRUCCION DEL EDIFICIO DE POSGRADOS DE LA UPTC SEDE CENTRAL

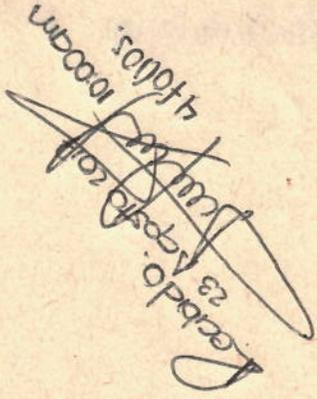
<p>13. CERTIFICACIÓN DE EVALUACIÓN DEL PROVEEDOR DE LA UPTC: Tomando en cuenta que éste es un documento expedido por la misma Universidad, de acuerdo a las directrices previstas en el Artículo 9 del Decreto Ley 019 de 2013, no se le solicitará a los oferentes. En todo caso y tomando en cuenta que es requisito de habilitación jurídica que el proveedor de bienes o servicios de la universidad ostente una evaluación igual o superior al 70% de acuerdo a la guía A-AB-P01-G02, para poder ser objeto de verificación por parte de la entidad debe diligenciarse el Correspondiente ANEXO 7.</p>	<p>CUMPLE</p>	<p>CUMPLE</p>	<p>CUMPLE</p>	<p>CUMPLE</p>
<p>14. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN Los Proponentes deben SUSCRIBIR EL COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN contenido en el Anexo 8 en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si hay incumplimiento comprobado del compromiso anticorrupción por parte del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la Oferta o para de terminación anticipada del contrato si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la Adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.</p>	<p>CUMPLE</p>	<p>CUMPLE</p>	<p>CUMPLE</p>	<p>CUMPLE</p>

CONCLUSIÓN: Las propuestas de CONSORCIO ALRA 2017, ODICCO LTDA, y CONSORCIO UPTC 2017 son admisibles jurídicamente. CONSORCIO U TUNJA, NO ES ADMISIBLE jurídicamente

Dado en Tunja a los 22 días del mes de agosto de 2017

YUDY ASTRID ROJAS MESA.
Abogada Calificadora


LEONEL ANTONIO VEGA PÉREZ
Director Jurídico UPTC


Recibido: 23 de agosto de 2017
14 folios



Página